



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO } ENE 21

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

1. ANTECEDENTES

"La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el día 26 de diciembre de 2024, recibe solicitud verbal por parte del señor Jairo Ruiz Chica, con el objetivo de realizar visita de inspección para la verificación de las condiciones del drenaje de la zona que fue alterado presuntamente por el señor Mauricio Berrocal Miranda, en la finca Pasatiempos, caserío Las Palmas, Corregimiento de Punta Yánez, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba.

Por ello esta autoridad Ambiental, brinda apoyo técnico en el municipio de Ciénaga de Oro, cuando la población lo requiere, para la incorporación de la Gestión del Riesgo en los instrumentos de planificación y como estrategia para la reducción de los escenarios de riesgo y de la vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, profesionales de los grupos Gestión del Riesgo y Cambio Climático adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental, con el acompañamiento del señor Jairo Ruiz Chica y miembros de la comunidad, realizan visita de inspección el día 03 de diciembre de 2024.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El sitio visitado se encuentra específicamente en la finca Pasatiempos, caserío Las Palmas, Corregimiento de Punta Yánez, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, departamento

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

de Córdoba. En la visita de inspección se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas, como se muestra en la Tabla 2 y en las Figuras 1 y 2:

Tabla 2. Coordenadas del recorrido en camp.

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	8°54'5.95"	75°37'5.04"	Punto inicial del recorrido, finca pasatiempo.
P2	8°55'3.92"	75°37'12.21"	Aguas Estancadas.
P3	8°55'9.15"	75°37'37.03"	Vía.
P4	8°55'23.07"	75°37'31.07"	Punto inicial del Terraplén.
P5	8°55'19.89"	75°37'11.51"	husillo
P6	8°55'7.75"	75°36'55.33"	Punto final del Terraplén.



Figura 1. Mapa de localización – recorrido en campo.

Fuente: Equipo técnico, 2024.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv5@cv5.gov.co
notificacionesjudiciales@cv5.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv5.gov.co

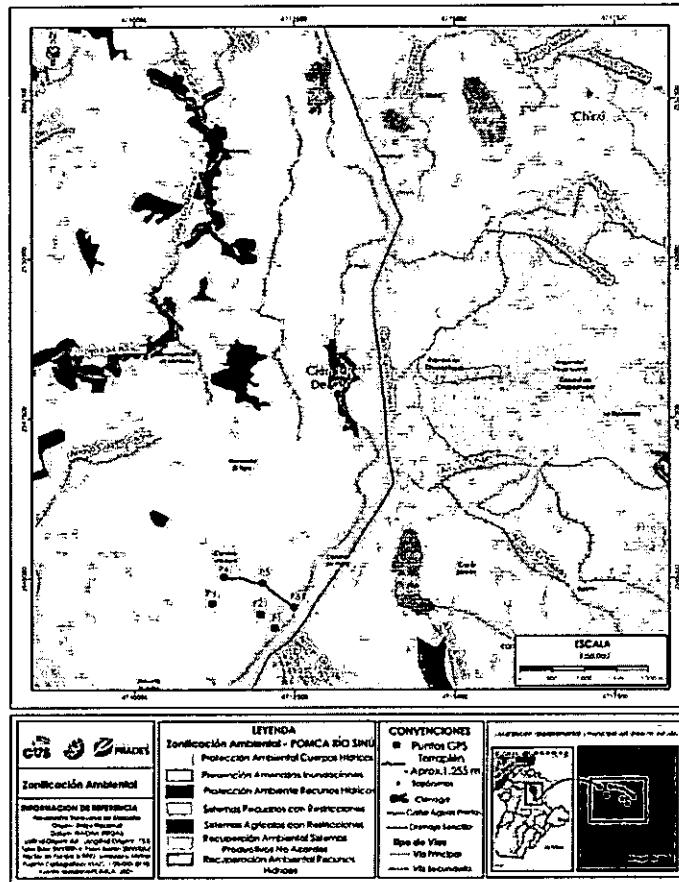


Figura 2. Mapa de Zonificación– recorrido en campo.
Fuente: Equipo técnico, 2024.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial, nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CVS se contempla como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, de los grupos de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, realizan visita de inspección el día 03 de diciembre de 2024, en compañía del señor Jairo Ruiz Chica, propietario del predio afectado denominado finca pasatiempo y miembros de la comunidad.



AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

3.1. OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

-Según información suministrada por el Señor Jairo Ruiz Chica, los propietarios de la finca pasatiempo y de la finca Casabe, en previo acuerdo, donaron la servidumbre donde actualmente existe, corresponde a un camino real de aproximadamente 1.5 kilómetros de longitud, utilizado como acceso a fincas o predios privados de la zona y para el tránsito de los habitantes del caserío Las Palmas.

- Por la información obtenida de habitantes del sector el camino real anteriormente contaba con un ancho aproximado de 3,0 metros y una longitud de 1.5 kilómetros. En la actualidad, como consecuencia de la intervención hecha en aproximadamente 1,0 kilómetro del mismo, es evidente que cuenta con un ancho promedio de 6 metros, que se levantó en aproximadamente 1.5 metros de altura. Cabe anotar que la obra ejecutada no cuenta con estructuras de drenaje, lo cual no permite el libre tránsito de las aguas de escorrentía, material que fue extraído presuntamente del predio del señor Mauricio Berrocal Miranda.

-La obra en mención, fue realizada hace aproximadamente ocho (8) años, en donde, se evidencio un drenaje de aguas de escorrentías, el cual no es suficiente para el paso del agua de toda la zona.

-Las aguas de escorrentía generadas por aguas lluvias hacen su drenaje normal desde el caserío Las Palmas hacia las fincas Pasatiempo y Casabe, las mismas pasaban por encima del camino real que se encuentra entre los dos predios.

-El levantamiento del camino impide el normal flujo de las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta que no se construyó ningún tipo de estructura que permita el paso de dichas aguas. Incluso en caso de haberse construido drenajes no cumpliría su función, puesto que el canal producto de la extracción de material de préstamo, no conduce las aguas debido a que se encuentra sellado en sus extremos, haciendo las veces de una represa.

-En el predio del señor Mauricio Berrocal Miranda, denominado Casabe, se pudo evidenciar la existencia de vegetación propia de regiones cenagosas, así mismo, se observó bovino alternativo (Búfalo).

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO Nº: Nº 0011

FECHA: 07 ENE 2025

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2. Predio del señor Jairo Ruiz Chica, denominado finca Pasatiempo

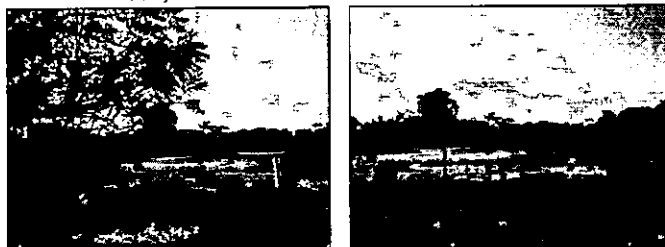


Foto 3 y 4. Se evidencia espejo de agua en predio del señor Chica

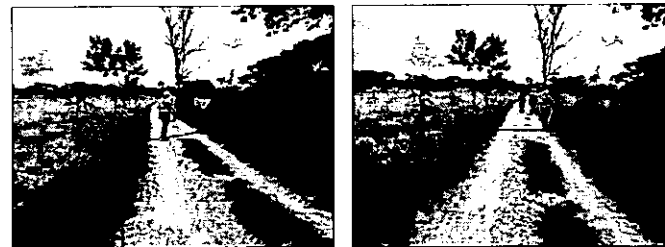


Foto 5 y 6. Otro tipo terrapien en entra las fincas denominadas pasatiempo y Casabe

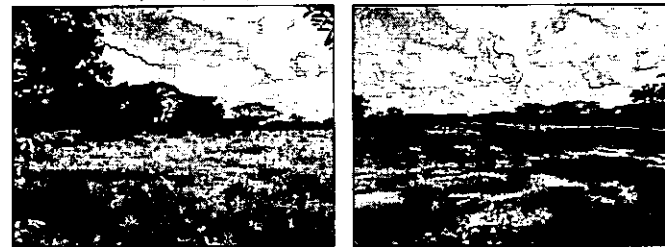


Foto 7 y 8. Predio del señor Mauricio Berrocal denominado Casabe, así mismo bovino alternativo (Buzafia)

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

M. 0. 1. 1

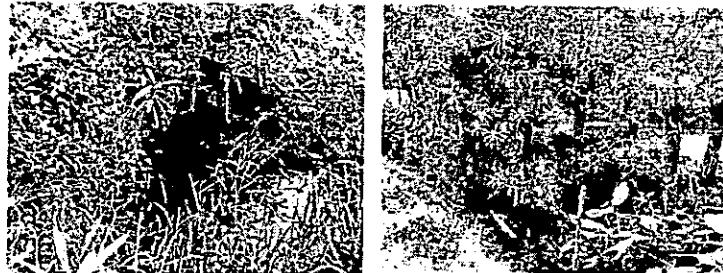


Foto 9 y 10. Evidencia de husillo en el Terreplén.

3.2. INFORMACIÓN SIG

Según el POMCA del Río Sinú la zonificación espacial se refiere a la partición de zonas en un territorio dado, sujetas a determinadas restricciones y que cuentan con ciertos atributos sobre las cuales se especifican qué actividades están permitidas, limitadas o prohibidas en cada zona, de manera que permitan mitigar los conflictos entre usos y usuarios. El área inspeccionada se encuentra en las siguientes categorías:

- **Áreas de Protección Ambiental de Cuerpos Hídricos – APACH:** Son aquellas áreas donde se localizan humedales ya sean ciénagas y ríos, dentro de la cuenca hidrográfica del río Sinú se encuentran localizadas entre otras, la ciénaga de Betancí, la ciénaga Grande del Bajo Sinú, las ciénagas de Martinica, Corralito, La Pacha, Bañó, los Negros y los humedales de Pantano Bonito en la margen izquierda; la Ciénaga del Charcón, Charco Aji en el corredor del caño Aguas Prietas. De igual manera se incorpora en esta categoría el cauce del río Sinú desde Urrá hasta su desembocadura.

- **Áreas para Sistemas Agrícolas Con Restricciones – ASACR:** Corresponde esta unidad a las áreas localizadas en geoformas de basin con alta significancia ambiental y que requieren de un manejo adecuado de los recursos naturales (recurso hídrico y recurso suelo).

La realización de actividades agrarias, requiere de monitoreo para evitar la sobreexplotación del suelo, de igual forma es pertinente implementar sistemas de producción agrícolas sostenibles con eficiencia en la siembra y mejoramiento de suelos, buscando el aumento de la biodiversidad en el agrosistema, así como la implementación de cultivos densos en algunas áreas de esta unidad.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 DE 2025

-Áreas para Sistemas Pecuarios Con Restricciones - ASPCR: Corresponden estas áreas a zonas sin conflicto donde el uso del recurso está acorde con la oferta del mismo. Sin embargo, se requiere de monitoreo y manejo para evitar que se evidencian procesos degradativos que afecten otros recursos naturales.

-Áreas de Prevención Amenaza por Inundación - APAI: Comprende las zonas con alta probabilidad de inundación, se localizan principalmente en áreas aledañas al río Sinú, el Caño Aguas Prietas y otras corrientes localizadas en la cuenca. Requieren el diseño de programas de monitoreo y registro de actividad de los fenómenos de inundación y programas de atención y mitigación en caso de ocurrencia de algún evento.

-Áreas de Recuperación Ambiental con Sistemas Productivos que no están acordes con las condiciones del medio - ARASP: Corresponden a las zonas identificadas con conflicto alto y que han sufrido severos cambios en la dinámica hídrica de las corrientes naturales y de los humedales de la zona. Se localizan principalmente en las áreas de basines donde existe un gran potencial agrícola, pero que sin embargo son utilizadas para ganadería extensiva, estas áreas han sido intervenidas con obras de infraestructura como diques, canales y compuertas que han cambiado las condiciones naturales del territorio.

4. CONCLUSIÓN

De la visita de inspección realizada, se concluye:

-Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

-Es indispensable que, de requerir el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables y llevar a cabo cualquier tipo de intervención en los cauces de los cuerpos de agua, se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente, las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a las que haya lugar, según la causalidad de estas.

-Las aguas de escorrentía generadas por aguas lluvias hacen su drenaje normal desde el caserío Las Palmas hacia las fincas Pasatiempo y Casabe, las mismas pasaban por encima del camino real que se encuentra entre los dos predios. El levantamiento del camino impide el normal flujo de las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta que no se construyó ningún tipo de estructura que permita el paso de dichas aguas. Incluso en caso de haberse construido drenajes no cumpliría su función, puesto que el canal producto de la extracción de material de préstamo, no conduce las aguas debido a que se encuentra sellado en sus extremos, haciendo las veces de una represa.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: 0011

FECHA: 07 ENE 2025

-Según información suministrada por el Señor Jairo Ruiz Chica, los propietarios de la finca pasatiempo y de la finca Casabe, previo acuerdo, donaron la servidumbre donde actualmente existe, corresponde a un camino real de aproximadamente 1.5 kilómetros de longitud, utilizado como acceso a fincas o predios privados de la zona y para el tránsito de los habitantes del caserío Las Palmas.

-Que las intervenciones en los cuerpos de aguas naturales sin los respectivos permisos y estudios hidrológicos e hidráulicos, así como, estudios de riesgos orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes, puede generar afectaciones en el ecosistema y ocasionar daños mucho más graves que los existentes.

-Las inundaciones presentes en la zona pueden impactar directamente: la salud y el bienestar de la comunidad; la dispersión de nutrientes y contaminantes; suministros de aguas superficial y subterránea; paisajes y habitad locales, interrupción de vías y la pérdida de infraestructura.

-Con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que expone:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

En virtud de lo anterior, considerando que el lugar donde se construyó el terraplén no comprende un cuerpo de agua superficial, si no un drenaje natural de aguas de escorrentía no requerirá tramitar el Permiso de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s.cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: *“Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía".

No obstante, lo anterior la obra antrópica se encuentra en la Finca Pasa Tiempo, jurisdicción de Municipio de Ciénega de oro, según información suministrada en el **INFORME DE VISITA GGR No. IV – 2024 – 945, del 04 de diciembre 2024**, se pudo evidenciar por la información obtenida de habitantes del sector el camino real anteriormente contaba con un ancho aproximado de 3,0 metros y una longitud de 1.5 kilómetros. En la actualidad, como consecuencia de la intervención hecha en aproximadamente 1,0 kilómetro del mismo, es evidente que cuenta con un ancho promedio de 6 metros, que se levantó en aproximadamente 1.5 metros de altura. Cabe anotar que la obra ejecutada no cuenta con estructuras de drenaje, lo cual no permite el libre tránsito de las aguas de escorrentía,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

material que fue extraído presuntamente del predio del señor Mauricio Berrocal Miranda. (Sic)

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (.. .)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutroficación;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática,

f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles."*

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Dispone: *"Por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:*

1. Pescar con los siguientes medios:

a. Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.

b. Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.

c. Armas de fuego.

d. Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.

2. Desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.

3. Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.

4. Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.

5. Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.

6. Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales.”.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

- n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). *La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."*

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: "Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La acesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley".

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

- 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0 0 1 1

FECHA: 0 7 ENE 2025

integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica:(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos”.

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017, adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificada por el artículo 2 de la Ley 2387 del 25 julio 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

Artículo 18A de la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009 Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual / establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

De conformidad a lo establecido en la Resolución 2-28037 de 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Ambiental en contra del señor **MAURICIO BERROCAL MIRANDA**, propietario del predio denominado "Casabe" el cual se encuentra ubicado en las coordenadas N 8°54'5.95" O75°37'5.04", por la presunta ampliación de un Jarillón tipo terraplén de aproximadamente 1,0 kilómetro y aproximadamente 1.5 metros de altura sin contar con los permisos de la autoridad ambiental correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **MAURICIO BERROCAL MIRANDA**, para que realice un estudio hidrológico e hidráulico de escorrentías en el predio para verificar la dinámica de las aguas de escorrentía en el sector.

-Realizar un Plan de Gestión Ambiental que permita garantizar el drenaje de las aguas de escorrentía de los predios aledaños.

-Teniendo en cuenta que la construcción de la obra antrópica de tipo terraplén, se ejecutó sin ningún permiso o concesión Ambiental; por lo tanto, es recomendable que la persona jurídica o natural que desarrollo la obra, devuelva el ecosistema al estado encontrado antes de la intervención, realizando la demolición total de las obras ejecutadas en el área inspeccionada, zona rural del municipio de Ciénaga de Oro, departamento Córdoba, con el fin de que dicha área vuelva a su dinámica natural.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE VISITA GGR No. IV – 2024 – 945** de 04 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al **MAURICIO BERROCAL MIRANDA**, propietario del predio denominado "Casabe" el cual se encuentra ubicado en las coordenadas N 8°54'5.95" O75°37'5.04", de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N°: N° 0011

FECHA: 07 ENE 2025

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo / Abogado Oficina Jurídica Ambiental - CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co